

CONSORCIO SEG VÍA FÉRREA 002

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2017-409-051393-2

Fecha: 18/05/2017 15:00:51->708

OEM: CONSORCIO SEG VIA FERREA 002

Anexos: SIN ANEXOS



Bogotá D.C., 15 de mayo de 2017

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atn. Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,

Bogotá D.C.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. VJ-VE-CM-002-2017

Contratar la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del contrato cuyo objeto es la "la reparación y atención de puntos críticos que presenta la vía férrea en los tramos: La Dorada - Chiriguaná y Bogotá – Belencito según lo establecen los apéndices técnicos, así como su administración, mantenimiento, vigilancia, operación y control de tráfico entre otras actividades".

Respetados Señores,

Dando alcance al documento radicado el pasado 10 de mayo con Numero 2017-409-048809-2, realizamos la siguiente observación al informe de evaluación del proceso de la referencia.

El informe de evaluación inicial indica para el proponente No 28 lo siguiente:

"Contrato con No. de Orden 3

*La certificación del contrato aportado, para la acreditación de la experiencia requerida en el Pliego de Condiciones NO ES TENIDA EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN, ya que se puede evidenciar que la relación contractual entre la SOCIEDAD FÉRREA CENTRO ANDINO Y/O EP FERROVIARIA, y el integrante SEG GEOTECNIA Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S., no es de primer orden.*

*Lo anterior, de acuerdo a lo citado en la Adenda No. 1 en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, en el aparte correspondiente a las otras disposiciones, Viñeta h) (página 9 de la Adenda No. 1), el cual establece:*

*"(...) h) Para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante. (...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

*En ese sentido, el Proponente No. 28 NO CUMPLE el requisito citado en el numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA del Pliego de Condiciones, así como su Adenda No. 1, el cual indica:*

*"(...) El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia como contratista en máximo tres (3) contratos de interventoría o supervisión o dirección de obra o control y vigilancia, que cumplan las siguientes condiciones:*

*d) Uno (1) de estos contratos debe ser de estudios y/o diseños de vías férreas o interventoría o supervisión de estudios y/o diseños de vías férreas. Este contrato es excluyente del solicitado en los literales b) y c) es decir que el contrato con el que se acredite este requisito no servirá para acreditar los contratos solicitados en los literales citados." ( . ) (Subrayado y Negrilla fuera de texto)"*

En relación a indicado por parte del comité evaluador el consorcio se permite aclarar lo siguiente:

## CONSORCIO SEG VÍA FÉRREA 002

La **SOCIEDAD FERREA CENTRO ANDINO – SOFCA**, es una empresa creada con el fin de desarrollar un proyecto de Asociación Publico Privada – APP y esta a su vez contrató al CONSORCIO INCOPLAN – SEG, para realizar los estudios férreos descritos en la certificación aportada con la propuesta, ahora bien, según la normatividad vigente en Colombia que rige a las iniciativas privadas, la Ley 1508 de 2012 en su artículo 14 establece:

*“Estructuración de proyectos por agentes privados. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes”.*

Es decir, SOFCA aportó los recursos con los cuales realizó la estructuración, estudios y diseños del proyecto, siendo de esta manera el contrato entre SOFCA y el CONSORCIO INCOPLAN SEG un contrato de primer orden, cumpliendo con lo contemplado en pliego de condiciones definitivo y en la adenda No 1, literal i del numeral 5.1.1. Experiencia Específica:

*“Para la acreditación de la experiencia específica, aquí prevista, serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o **empresas privadas**, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales. (Subrayado y negrilla fuera de texto).”*

El CONSORCIO SEG VIA FÉRREA 002, solicita a la entidad verificar con la Gerencia Férrea y de Puertos de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI la información aquí expuesta.

Adicionalmente y para dar mayor claridad a la entidad, cabe traer a lugar el concurso de méritos de la ANI No VJ-VE-CM-015-2015 cuyo objetó fue: “Contratación de los estudios de factibilidad a nivel Fase II de la variante del ferrocarril ubicado actualmente en el municipio de Gachancipá Cundinamarca”, en el cual INCOPLAN S.A., integrante del Consorcio INCOPLAN – SEG, participó y fue adjudicatario de dicho concurso en el cual aportó el mismo contrato aquí cuestionado para acreditar la experiencia específica y fue calificado como de primer orden.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se solicita a la ANI realizar la habilitación y asignación del puntaje respectivo al contrato en de orden tres (3) con el cual se acredita la experiencia especifica requerida.

Atentamente,

### CONSORCIO SEG VÍA FÉRREA 002

Dirección Proponente: Calle 106 B No. 54-09  
Teléfono: (1) 3 00 44 61  
Ciudad: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [gerencia@seg-colombia.com](mailto:gerencia@seg-colombia.com)  
[directorcontratacion@seg-colombia.com](mailto:directorcontratacion@seg-colombia.com)



GERSSY PEÑALOZA QUIÑONES  
Representante Legal Suplente  
C.C. 52.553.958